

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL LUCERO ESCOBAR
DEMANDADO: ELSY MARÍA HURTADO ALOMÍA
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00174-00

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede de fecha 14 de junio de 2023, por medio del cual se le concedió el término de cinco días para que afirmara bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda es la que utiliza la señora Elsy María Hurtado Alomia e informara cómo la obtuvo allegando las evidencias correspondientes, no se tendrá en cuenta la notificación por correo electrónico allegado al expediente.

Por lo expuesto se requiere a la parte actora con el fin que proceda a notificar a la parte demandada el auto admisorio en la dirección física aportada a la demanda conforme las ritualidades del art. 291 a 293 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so-pena de declararse el desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación efectuada a la demandada Elsy María Hurtado Alomia al correo electrónico por no haberse manifestado bajo la gravedad del juramento que dicha dirección electrónica es la que utiliza la demandada ni haber informado cómo la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora con el fin que proceda a culminar la notificación de la demandada Elsy María Hurtado Alomía del auto admisorio en la dirección física aportada a la demanda conforme las ritualidades del art. 291 a 293 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so-pena de declararse el desistimiento tácito. (art. 317 del C.G.P.)
05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2022-00174-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bf49eab3df9c5f5235d061de2e3647895dccc8768cebda0c8d5368fd9e42fe**

Documento generado en 22/09/2023 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>